



ESTATUTOS

*DE LA REAL E ILUSTRE HERMANDAD Y COFRADÍA
DE
NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA
Y EL SEÑOR SAN SEBASTIÁN
CANÓNICAMENTE ERIGIDA
EN SU ERMITA
DE ESTA CIUDAD*

TOLEDO, 17 DE ENERO DE 2017

TÍTULO PRELIMINAR

PREÁMBULO

Desde la Baja Edad Media existe en la zona norte de la ciudad de Toledo una asociación de fieles cristianos en torno a la imagen de Nuestra Señora de la Estrella. Sus raíces ahondan en la collación de Santiago el Mayor para llegar a nuestros días.

En el mes de septiembre de 1498, durante el pontificado del Cardenal Cisneros, ya hay constancia de que la Hermandad de Nuestra Señora de la Estrella alquila una casa de su propiedad. Así lo afirman antiguos documentos conservados en el archivo de la Hermandad. Sin embargo, el origen de la primitiva ermita parece remontarse a 1335.

Las Constituciones más antiguas conservadas datan del 13 de agosto de 1555, aprobadas por el Cardenal Silíceo.

En 1611 se levantó la actual Ermita, proyectada por el maestro mayor catedralicio Juan Bautista Monegro. La fachada de la misma, construida a mediados del siglo XVII, cuenta con la traza del maestro de cantería Juan de la Fuente.

La reina Isabel II concedió a la Hermandad el título de “Real” mediante cédula firmada por el Ministro de Gracia y Justicia y Ministro interino de su majestad, Joaquín Roncali, Marqués de Roncali, fechada y firmada el 28 de abril de 1868, con número de registro 41861.

El 3 de octubre de 2015 la imagen de Nuestra Señora de la Estrella fue coronada canónicamente por el Arzobispo de Toledo Mons. Braulio Rodríguez Plaza. La imposición de la corona tuvo lugar en una solemne ceremonia llevada a cabo en el interior de la Catedral Primada.

La rica historia de esta corporación es testimonio de una honda vivencia cristiana vivida en comunidad. Este pasado de fe vivida, amada y celebrada en torno a la Virgen de la Estrella es el mejor impulso para renovar el deseo de llevar a Jesucristo a todos los hombres.

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

NATURALEZA

Artículo 1.-

La Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de la Estrella y el Señor San Sebastián (*en adelante, "Hermandad"*), establecida desde tiempo inmemorial y erigida canónicamente en su Ermita, es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, *"siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar"* en el ejercicio del *culto público* y de la *oración*, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo¹.

Artículo 2.-

La Hermandad es una **asociación pública de fieles** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud de su erección canónica mediante Decreto de 26 de abril de 2017, y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes², *inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº (...)*.

Artículo 3.-

La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4.-

En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta Hermandad tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano³ pudiendo, conforme a estos

¹ cfr. Decreto "*Apostolical actuositatem*" núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. can. 298 §1

² Cáns. 301 y 312, cfr. cáns. 113-123

³ Cáns. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)

Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes⁴.

Artículo 5.-

Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos⁵, la alta dirección de la actividad propia de la Hermandad⁶, el nombramiento del Hermano Mayor⁷, el nombramiento del Consiliario⁸, la revisión de los balances económicos⁹, y la supresión de la Hermandad¹⁰.

Artículo 6.-

Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos¹¹.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.-

La Hermandad tiene su domicilio social en la Ermita de Nuestra Señora de la Estrella, sita en Callejón de la Estrella, 1, de Toledo. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

⁴ Can. 1284

⁵ Can. 314

⁶ Can. 315

⁷ Can. 317, §1

⁸ Can. 317, §1

⁹ Can. 319

¹⁰ Can. 320, § 2

¹¹ Can. 305 §1, §2

TÍTULO II DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

Artículo 8.-

La Hermandad se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a La Santísima Virgen María en su advocación de la Estrella, a su Santísimo Hijo, Nuestro Señor Jesucristo, así como a San Sebastián, titular también de esta Hermandad.
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo¹².
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción¹³.

Artículo 9.-

La Hermandad ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco¹⁴.

La Hermandad podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos, etc.), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

¹² cfr. Can. 225 § 2

¹³ Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19

¹⁴ Can. 328

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 10.-

Podrán ser miembros de la Hermandad todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los Estatutos, las Reglas y el espíritu de la misma.

Artículo 11.-

Para garantizar que en la Hermandad “se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica”¹⁵, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incurso en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia¹⁶.

Artículo 12.-

En la Hermandad existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos*¹⁷ que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Hermandad. Los **miembros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados**.
 - 1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto “*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*” (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las

¹⁵ Can. 305 §1

¹⁶ Can. 316 §1

¹⁷ cfr. Can. 204 y 205.

demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

- 1.2. Son **miembros ordinarios asociados** *los menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos *ordinarios activos*, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Hermandad.
2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º y han sido designados como tales por la Junta de Gobierno de la Hermandad.
3. Son **miembros honoríficos** aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la Hermandad con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Los **miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos** no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.-

Para ser miembro de la Hermandad deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta de Gobierno (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesiásticas por las que se rige la Hermandad.

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la Hermandad nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Hermandad y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de

la Hermandad en el Libro de Registro.

Artículo 14.-

Los **miembros ordinarios activos** de la Hermandad gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales.
- Tener voto activo y pasivo para los cargos de la Junta de Gobierno.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
- Usar las insignias propias de la Hermandad.

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hermandad.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

Artículo 15.-

Los **miembros ordinarios asociados** de la Hermandad gozan de los siguientes

derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hermandad.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad.
- Usar las insignias propias de la Hermandad.

Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- Participar en la procesión, si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Hermandad.

Artículo 16.-

Los **miembros extraordinarios** de la Hermandad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto,

la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.

Artículo 17.-

Los ***miembros honoríficos*** de la Hermandad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
- Recibir un trato distinguido y ocupar lugar de preferencia en aquellos actos organizados por la Hermandad.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 18.-

Los miembros de la Hermandad podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas¹⁸. El Hermano Mayor y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta de Gobierno podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano¹⁹.

¹⁸ Can. 308

¹⁹ Can. 316 § 2.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrada por todos los miembros de la Hermandad mayores de edad.

Artículo 20.-

La Asamblea General de la Hermandad, legítimamente reunida a tenor del derecho común²⁰, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- b) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- c) Elegir y presentar, una *lista de tres nombres* de entre los miembros *ordinarios activos* que hayan presentado su candidatura, para que el Obispo diocesano nombre al Hermano Mayor.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno de entre los miembros *ordinarios activos* que hayan presentado su candidatura.
- e) Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad.
- f) Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- g) Aprobar las *Reglas de la Hermandad*.
- h) Proponer las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad al Obispo diocesano.
- i) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

²⁰ Can. 119

Artículo 21.-

La Asamblea General *ordinaria* de la Hermandad se celebrará anualmente y será convocada por el Hermano Mayor, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

La Asamblea General *extraordinaria* se celebrará cuando por la relevancia del asunto/s a tratar, sea considerada necesaria por la Junta de Gobierno. Podrá igualmente ser convocada cuando así lo soliciten un tercio de los hermanos *ordinarios activos*.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un “*quórum*” del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún “*quórum*”. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

Los acuerdos serán válidos cuando se obtenga la mayoría absoluta de los votos, a excepción de lo reflejado en los artículos 52 y 53 sobre modificación de Estatutos y extinción de la Hermandad, en los que se requiere mayoría cualificada de dos tercios de los votos.

CAPÍTULO II
LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22.-

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, El Teniente de Hermano Mayor, el Secretario, el Vicesecretario, el Administrador, el Viceadministrador, el Consiliario y seis Vocales *miembros ordinarios activos*.

Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva para el mismo cargo.

La Junta de Gobierno se renovará atendiendo a su composición total por terceras

partes cada año.

Artículo 23.-

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- b) Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- d) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- e) Admitir los nuevos miembros de la Hermandad; decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 18; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa.
- f) Nombrar, dentro de sus funciones, a todos aquellos cargos recogidos en las Reglas de la Hermandad.
- g) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.
- h) Nombrar, en caso de producirse, y con carácter temporal, a aquellos cargos de la misma Junta de Gobierno que hubieran abandonado o renunciado a sus funciones, y hasta la siguiente convocatoria de Asamblea General.

Artículo 24.-

La Junta de Gobierno celebrará un mínimo de seis reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida la mayoría de sus miembros.

Las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas, salvo caso de extrema urgencia, con una antelación mínima de 72 horas.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un “quórum” de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá

celebrarse media hora más tarde, de mayoría absoluta de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría absoluta de los asistentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

Artículo 25.-

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen voz y voto en las deliberaciones. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta de Gobierno como de la Asamblea General.



CAPÍTULO III
EL HERMANO MAYOR

Artículo 26.-

El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma. Será elegida la terna por votación secreta, de entre los *miembros ordinarios activos* que presenten su candidatura, en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas²¹.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Hermano Mayor, una *lista de tres miembros* elegidos para este cargo²².

El cargo de Hermano Mayor tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 27.-

Al Hermano Mayor le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos

²¹ cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: “En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos”.

²² cfr. Can. 317 §1.

- órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
 - d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos.
 - e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados.
 - f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la Hermandad, acordados por la Asamblea General.
 - g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar²³.

CAPÍTULO IV

EL TENIENTE DE HERMANO MAYOR

Artículo 28.-

El Teniente de Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Será elegido por votación secreta, de entre los *miembros ordinarios activos* que presenten su candidatura, en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas.

El cargo de Teniente de Hermano Mayor tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO V **EL SECRETARIO**

Artículo 29.-

El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta de Gobierno.

²³ Tener presente lo que dice el can. 329: “*Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos*”.

- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplieren.
- d) Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- e) Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.
- f) Cuidar del archivo de la Hermandad.
- g) Seguir la correspondencia oficial de la Hermandad, con el VºBº del Hermano Mayor.
- h) Comunicar al Obispo diocesano la terna de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Hermano Mayor.
- i) Comunicar al Obispo diocesano, con el VºBº del Hermano Mayor, los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar los diferentes cargos de la Junta de Gobierno.

Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* que presenten su candidatura, en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas.

El cargo de Secretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VI **EL VICESECRETARIO**

Artículo 30.-

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* que presenten su candidatura, en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas.

El cargo de Vicesecretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido,

pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VII

EL ADMINISTRADOR

Artículo 31.-

El Administrador de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar con esmero de los fondos de la Hermandad a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano.
- b) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común.
- c) Custodiar las joyas y obras de valor de la Hermandad.
- d) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
- e) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos;
- f) Llevar el Libro de Cuentas de la Hermandad, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario del lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social.
- g) Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Hermandad.
- h) Efectuar pagos y disponer de los fondos de las cuentas de la Hermandad con el VºBº del Hermano Mayor.

Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* que presenten su candidatura, en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas.

El cargo de Administrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VIII

EL VICEADMINISTRADOR

Artículo 32.-

El Viceadministrador sustituirá al Administrador en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* que presenten su candidatura, en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas.

El cargo de Viceadministrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO IX

EL CONSILIARIO

Artículo 33.-

El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto²⁴.

Artículo 34.-

El Consiliario será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta de Gobierno de la Hermandad, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

Artículo 35.-

Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y

²⁴ Can. 317 §3: “En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de Hermano Mayor y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa.”

finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Hermandad.

CAPÍTULO X **LOS VOCALES**

Artículo 36.-

Las funciones de los Vocales de la Hermandad serán colaborar con el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Secretario, el Vicesecretario y el Administrador, y Viceadministrador en todo lo concerniente a la vida de la Hermandad para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Serán elegidos por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* que presenten su candidatura, en Asamblea General de la Hermandad y según las normas canónicas.

Los cargos de Vocales de la Junta de Gobierno tendrán una validez de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO XI **ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN** **DE LOS DIVERSOS CARGOS DE GOBIERNO**

Artículo 37.-

La Asamblea General procederá a votación secreta y según las normas canónicas, de entre las candidaturas a Hermano Mayor aceptadas, para la formación de la terna que será presentada al Obispo.

Elegido el Hermano Mayor por el Obispo diocesano, si no existiese Junta de Gobierno, deberá elegir a la misma, de entre los *miembros ordinarios activos*, y someter la citada Junta a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

Artículo 38.-

El resto de miembros de la Junta de Gobierno propondrán su candidatura a la Asamblea General, la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas, de entre las candidaturas aceptadas, para la elección de cada uno de los cargos.

Artículo 39.-

El Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno cesarán transcurrido el plazo de tres años de la elección para cada uno de ellos y al concluir las fiestas anuales de la titular de la Hermandad, aunque sea necesario prolongar este tiempo.

Artículo 40.-

En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los miembros salientes de la Junta de Gobierno entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la Hermandad, debidamente cumplimentados.

Artículo 41.-

Los cargos de la Junta de Gobierno y los demás cargos de la Hermandad son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 42.-

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad²⁵.
- El nombramiento del Hermano Mayor de la Hermandad.
- El nombramiento del Consiliario de la Hermandad.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales.
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho.
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente²⁶.
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281).
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

²⁵ Can. 305

²⁶ Cás. 1291-1294

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 43.-

Pertenecen a la Hermandad todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas²⁷ y civiles²⁸.

Artículo 44.-

Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Hermandad sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a *Santa María Madre de Dios* en su título o advocación de la Estrella, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia²⁹.

Artículo 45.-

Los bienes materiales de la Hermandad se han de considerar especialmente vinculados al culto de Nuestra Señora de la Estrella y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 46.-

La Junta de Gobierno confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la

²⁷ Cóns. 319 y 1279

²⁸ cfr. Can. 22 y 1290

²⁹ cfr. Can. 1254 § 2

Parroquia donde tenga la sede canónica la Hermandad; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 47.-

Los ingresos y bienes de la Hermandad, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas³⁰.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho³¹.

Artículo 48.-

La Junta de Gobierno deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.
2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria³², deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 49.-

Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos

³⁰ cfr. Cáns. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.

³¹ cfr. Cáns. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

³² cfr. Can. 1281

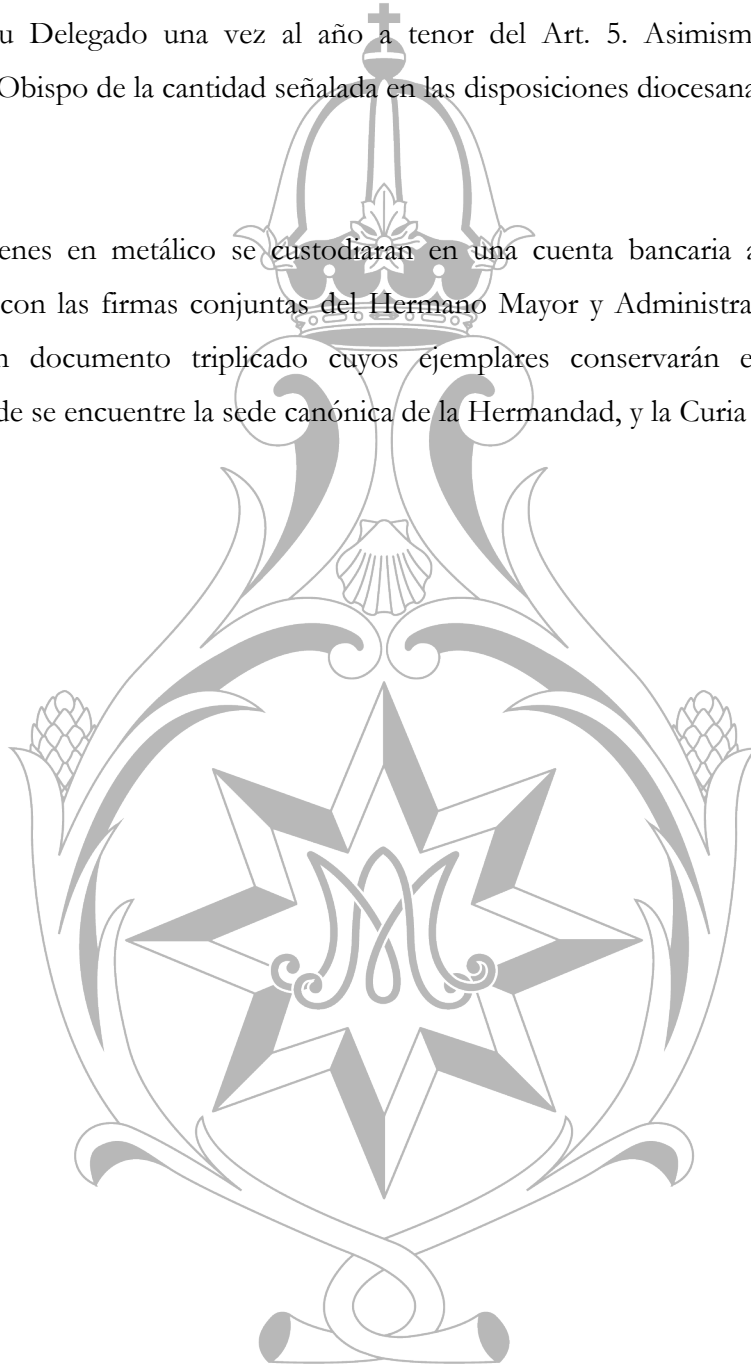
Económicos³³.

Artículo 50.-

La Hermandad, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas³⁴.

Artículo 51.-

Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Hermandad y con las firmas conjuntas del Hermano Mayor y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad, y la Curia Diocesana.



³³ cfr. Can. 1292. La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció como límite mínimo 150.000 € y máximo 1.500.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.

³⁴ Decreto “Sobre la administración económico de la Archidiócesis”, 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 52.-

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto³⁵. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 53.-

La Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con mayoría de dos tercios de los hermanos con derecho a voto. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta de Gobierno³⁶.

Artículo 54.-

Disuelta la Hermandad por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

³⁵ Can. 119, 2

³⁶ Can. 320, 2

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional 1ª

La Hermandad tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías de Gloria de Toledo*, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías de Gloria de Toledo*, la Hermandad está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

